



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 143 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

04 FEB 2015

VISTO: Informe Legal N° 278-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ. Con Reg. 995809, Opinión Legal N° 267-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Reg. 993954, Informe N° 206-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G con Reg. 985923, Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-HG y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo al inc. 20 del Art. 2 de la Constitución Política del Estado establece que los ciudadanos tienen derecho “A formular peticiones, individual o Colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad...”, concordante con el Art. 106 de la ley 27444 que indica en el numeral 106.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el art. 2 inc. 20 de la Constitución Política del Estado”, también el art. 109 de la referida ley señala “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en vía administrativa en la forma prevista en la ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”, concordante con el art. 206 de la misma norma legal, que prescribe “conforme a lo señalado” en el art. 108, frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados art. siguiente”;

Que, administrado Miguel Fernan Valverde Huamán, mediante escrito de fecha 09 de setiembre del 2014, ha interpuesto el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-HG de fecha 01 de setiembre del 2014 mediante el cual se resuelve declarar improcedente la petición de destaque temporal del administrado, argumentando entre otros puntos:” a) cuando estaba laborando como médico I Nivel 1 del Centro de Salud de Córdova provincia de Huaytará; en condición de médico nombrado, participó del concurso de residentado médico del año 2011; y seguir el post grado a fin de lograr una especialidad en una rama de la medicina humana. En dicho concurso al aprobar, escogió una plaza en la especialidad de gastroenterología, con sede en el Hospital Arzobispo Loayza de Lima, b) que al igual que otras especialidades, su duración fue de tres años; para este caso desde el 1 de julio del 2011, hasta el 30 de junio del 2014; con el desarrollo del curso de especialidad presentación de casos y revisión de revistas así como evaluaciones mensuales, teóricas, prácticas, por parte de los asistenciales y tutores del servicio; c) que además de su información teórico práctico se relacionó con el funcionamiento administrativo del servicio de gastroenterología de salud. Así



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 143 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

04 FEB 2015

como en la atención de pacientes por consulta externa y de realizar procedimientos de emergencia, además de realizar guardias diurnas y nocturnas programadas; **d)** que por su dedicación a su formación como médico especialista y por su apoyo administrativo al servicio de la gastroenterología”; ha sido merecedor de formación teórica práctica con cursos de especialización auspiciados por la sociedad de gastroenterología del Perú; para tratar de lograr su destaque de la forma y modo dirigidos al señor Gerente Sub Regional de Huaytará como: carta de 27 de agosto del 2014, del Dr. Carlos Moreno Chacón – Jefe del Servicio de destaque al servicio de gastroenterología, para seguir prestando sus servicios profesionales a dicho Hospital, con el oficio N° 134-DG-HNAL-2014 de 25 de agosto del 2014 el Dr. Alexander Espinoza Vargas – DIRECTOR General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, manifestando que no tiene ningún inconveniente para aceptar su solicitud de mi destaque temporal, a fin de seguir brindando su apoyo al referido Hospital.

Que, al respecto el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 describe que El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, para proceder al destaque se debe contar con ciertos requisitos entre ellos: estar nombrado en plaza titular y contar con la opinión favorable de los órganos de origen y el de destino, así mismo, el destaque puede realizarse por: emergencia, unidad conyugal y/o familiar y necesidad de servicio;

Que, de acuerdo al manual de personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, señala que “el destaque es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada para desempeñar funciones favorable de la entidad de origen”. Ahora bien en el presente caso, el administrado no cuenta con informe favorable de la entidad de origen sobre su pedido de destaque, por lo que luego de la revisión de la documentación y su respectiva evaluación, resulta improcedente el pedido;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 JUS

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 143 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

04 FEB 2015

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Miguel Fernan Valverde Huamán**, mediante escrito de fecha 09 de setiembre del 2014, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 225-2014/GOB.REG.HVCAGSR-HG de fecha 01 de setiembre del 2014 sobre petición de destaque temporal, dando por agotado la vía administrativa,

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará, e interesados para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL